

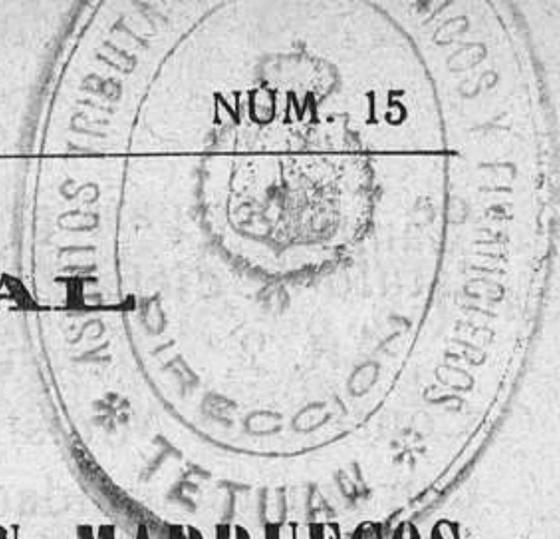
BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN****REGULANDO LOS DESTINOS DE PERSONAL A LAS UNIDADES, ORGANISMOS Y
DEPENDENCIAS DE NUESTRA ZONA DE PROTECTORADO**

Excmo. Sr.: Para regular los destinos de personal militar a las Unidades, Organismos y dependencias de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, que perciben sus haberes por el Presupuesto del Majzén, así como a los de nuestros territorios del Sahara, sufragados por el Presupuesto de las posesiones españolas del Africa Occidental y a los de Guinea, existen disposiciones varias, por lo que procede una refundición que las armonice y haga conocer, y en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se proveerán por libre elección, entre Jefes y Oficiales, los siguientes destinos: Inspector de Intervención y Tropas Jalifianas; primeros Jefes de Mehal-la y Jefes de Central de Intervenciones; Gobernador general del Sahara; Delegado del Alto Comisario en la Zona Sur de Marruecos; Subgobernador general del Sahara; Gobernador de Río de Oro; Delegado del Gobierno en La Agüera; Primer Jefe de la Guardia Colonial de Guinea; Personal militar de la Dirección general de Marruecos y Colonias; Inspección de las Tropas Coloniales; Consulado general de Tánger y personal que se proponga a la Administración de la Zona



de Tánger para proveer los puestos reservados a España por el Estatuto de dicha Zona.

Art. 2.º Serán también de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), con la conformidad previa del Ministro del Ejército, los destinos de Jefes, Oficiales y tropa a las Unidades, organismos y dependencias citadas en el artículo anterior y, además, a las Tropas de Policía del Sahara, Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur de nuestro Protectorado en Marruecos, Gobiernos del Sahara y, en general, cuantos destinos tengan sus emolumentos consignados en los Presupuestos de la Zona española de Protectorado en Marruecos, de las Posesiones españolas del Africa Occidental o en la Sección XIII, "Presidencia,, de los generales del Estado, sujetándose, para efectuar estos destinos, a las siguientes normas: Los que deseen destinos en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, dirigirán instancia al Alto Comisario, señalando los cargos que desean ocupar y formularán al propio tiempo la papeleta reglamentaria comprensiva de los mismos cargos. Las instancias, debidamente informadas por los Jefes de los Cuerpos o dependencias y documentadas con la certificación de antecedentes consignados en sus hojas de servicios y hechos, sobre servicios, distinciones, correcciones y méritos, serán cursadas por dichos Jefes al Alto Comisario, remitiendo al propio tiempo la papeleta al Ministerio del Ejército, en la forma reglamentaria.

Cuando ocurra una vacante, el Alto Comisario, a la vista de las peticiones existentes, formulará propuesta de los tres solicitantes que mejores condiciones presenten para cubrirla, que elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), la que resolverá la propuesta, consultando, antes de otorgar el destino, al Ministerio del Ejército, cuya conformidad es condición obligada.

Para los demás destinos consignados en este artículo, las instancias habrán de ser dirigidas al Presidente del Consejo de Ministros, y serán remitidas a la Dirección general de Marruecos y Colonias por los Jefes de los Cuerpos o dependencias, con iguales informe y documentación, al mismo tiempo que cursan al Ministerio del Ejército la papeleta reglamentaria. Cuando ocurra la vacante, la Direc-

ción general de Marruecos y Colonias, a la vista de las peticiones existentes, formulará la propuesta y consultará al Ministerio del Ejército, disponiendo el destino una vez obtenida la conformidad de este Departamento.

Los destinos consignados en este artículo y en el anterior, podrán ser solicitados en todo tiempo y las consultas al Ministerio del Ejército se tramitarán por telégrafo para evitar dilaciones.

Art. 3.º Si al ocurrir vacante en las Unidades y Organismos consignados en el artículo anterior no existen peticionarios o no reúnen condiciones, se interesará del Ministerio del Ejército el anuncio de concurso para proveerla, sujetándose a lo dispuesto en el artículo anterior sobre forma y tramitación de las instancias, propuesta y resolución.

Si el concurso quedase desierto, podrá cubrirse el destino con carácter forzoso, pidiendo al efecto, al Ministerio del Ejército, propuesta del Jefe, Oficial o clase a quien corresponda destinar, con arreglo al turno general para destinos a Africa que se lleve en dicho Departamento.

Art. 4.º El personal que se destine a Mehal-las e Intervenciones, permanecerá en ellas obligatoriamente un plazo mínimo de seis meses, aunque procedan de otra Unidad Jalifiana o Intervención. Al formular el Alto Comisario las propuestas, eliminará al personal a quien falte menos de seis meses para obtener el ascenso, con arreglo a las relaciones que periódicamente publica el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*. En los demás destinos señalados en el art. 2.º, el plazo de obligatoria permanencia será de dos años, teniéndose en cuenta también, a estos efectos, la proximidad al ascenso de los solicitantes.

Los que sean destinados forzosos, podrán ser baja antes de cumplir los plazos señalados, si durante ellos se recibiera petición de destino a las plazas ocupadas por dichos forzosos y ellos así lo hubiesen expresado al ser destinados; pero quedarán obligados a cumplir en otro Cuerpo el plazo de mínima permanencia que señala el art. 1.º de la Real orden de 27 de Junio último (*Diario Oficial*, número 142).

Art. 5.º El personal que ocupe destino de los comprendidos en esta Real orden, que deseara cesar en ellos u obtener otro destino

que no lo esté, formulará papeleta en la forma que previene el artículo 5.º de la citada Real orden de 27 de Junio último. Los Jefes de las Unidades y Organismos cursarán dichas papeletas al Ministerio del Ejército si los solicitantes han cumplido los plazos marcados en el art. 4.º, dando cuenta al propio tiempo a esta Presidencia, por el conducto reglamentario.

El personal destinado en nuestros territorios del Sahara y de Guinea que se encuentre en la Península en uso de licencia, podrá remitir las papeletas con oficio a la Dirección general de Marruecos y Colonias, la que las cursará al Ministerio del Ejército si están cumplidos los plazos de permanencia, y dará conocimiento a la Unidad u Organismo a que pertenezca el interesado.

Art. 6.º Los que tuvieren solicitados destinos de los comprendidos en esta disposición y deseen anular o modificar su petición, elevarán instancia, acompañada de papeleta, en la forma prevenida en el art. 2.º, siguiéndose con ellas la tramitación que en el mismo se marca. Los Jefes de los Cuerpos o dependencias, comunicarán por telégrafo a la Dirección general de Marruecos y Colonias la presentación de las instancias.

Art. 7.º El personal que obtenga destino en Marruecos de los consignados en esta disposición, quedará en situación "al servicio del Protectorado,.". El destinado en los territorios del Sahara, Guinea y el que perciba sus haberes por la sección XIII (Presidencia) o Presupuesto Colonial, quedará en situación "al servicio de otros Ministerios con carácter eventual,."

El tiempo servido en estas situaciones se considerará como en activo y en destinos peculiares de sus Armas y Cuerpos, y será válido para la declaración de aptitud para el ascenso y de abono para pensiones de retiro y Cruces de San Hermenegildo, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Febrero último. El tiempo servido en nuestras posesiones del Golfo de Guinea y territorios del Sahara Occidental, se contará como doble a los efectos de las mismas pensiones, conforme a lo que dispone el Real decreto de 28 de Octubre de 1914, no pudiendo exceder este abono, a los efectos de pensión de retiro, de seis años, según lo prevenido en el caso 4.º del art. 5.º del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

Art. 8.º A los que por no reunir condiciones para los mandos y servicios especiales comprendidos en esta disposición, o por enfermedad, cesaren en los destinos que les hubieren sido concedidos, se les aplicará por el Ministerio del Ejército lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 27 de Junio último (*Diario Oficial*, núm. 142).

Art. 9.º Cuando por el Ministerio del Ejército se disponga cambio de situación militar o destino en los solicitantes de algún destino, éstos deberán manifestar, en la forma prevenida en el art. 6.º, si anulan la petición formulada o queda ésta subsistente.

Art. 10. Para las tomas de posesión y ceses en los destinos en la Zona Norte de Marruecos, se aplicarán a todo este personal las reglas de carácter general dictadas por el Ministerio del Ejército. A los destinados en el Sahara y Guinea les será de aplicación la legislación especial para cada Colonia.

Art. 11. Los destinos de Auxiliares se regirán por iguales normas, y para los de clases de primera y segunda categoría se tendrá en cuenta lo prevenido en los artículos 2.º, 5.º y 7.º de la Real orden circular de 3 del actual (*Diario Oficial*, núm. 147), quedando subsistente la autorización concedida al Alto Comisario por Real orden de 16 de Enero de 1928, en relación con la de 5 del mismo mes (*Diario Oficial*, núm. 11), para el destino y cese de los procedentes de Cuerpos y Unidades de la Zona Norte de Protectorado en Marruecos.

Art. 12. Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) y Ministerio del Ejército, se dictarán, previo acuerdo entre ambos Organismos, las disposiciones complementarias y aclaratorias para el cumplimiento de esta disposición.

Art. 13. A iguales reglas se someterá el personal de los diferentes Cuerpos de la Armada para los destinos que tengan sus haberes consignados en los Presupuestos de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, de nuestras posesiones del Africa Occidental o en la Sección XIII (Presidencia) de los generales del Estado. El Ministerio de Marina dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo que antecede.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado, sea cualquiera el Departamento de donde emanaren, y en lo sucesivo, para modificar o reglamentar sobre provisión de los

destinos comprendidos en esta disposición, ha de pedirse autorización a la Presidencia del Consejo de Ministros.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Las peticiones de destino, formuladas con anterioridad a esta disposición, quedan anuladas. Los interesados que persistan en su deseo de obtener dichos destinos, deberán reproducir la petición en la forma que se determina en los artículos que anteceden, en un plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1930. *Berenguer*.— (Rubricado.)

Señor.....

REAL ORDEN

DESIGNANDO LAS PERSONAS QUE HAN DE CONSTITUIR EL TRIBUNAL PARA EL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER DIEZ PLAZAS DE PRACTICANTES DE LAS INTERVENCIONES MILITARES DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar el siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer diez plazas de Practicantes de las Intervenciones Militares de la Zona de Protectorado español en Marruecos:

Presidente: D. José Asensio Torrado, Coronel de Estado Mayor, Jefe de la Sección de Asuntos Militares.

Vocales: D. José Ruiz de Arana y Bauer, Vizconde de Mamblas, Secretario Diplomático de primera clase, de la Sección de Asuntos Civiles de Marruecos; D. Eduardo Delgado y Delgado, Comandante Médico, y D. Florencio Herrer Menguijón, Comandante Médico.

Secretario: D. Florián José Díaz Núñez, Taquimecanógrafo de la Sección Militar.

Los aspirantes, que figurarán en relación publicada por el Tribunal, efectuarán su presentación el día 15 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Alcalá Galiano, 10, 2.º).

De Real orden, comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

Señores.....

ADVERTENCIA

Habiendo dejado de pertenecer a la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), por haber sido ascendido y trasladado, el Secretario de Embajada D. Eduardo Becerra y Herráiz, Director-Administrador del BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, con fecha 1 del mes actual, se ha encargado de este servicio con el citado cargo de Director-Administrador, el Secretario general de la mencionada Dirección de Marruecos y Colonias, Ilmo. Sr. D. Francisco Agramonte y Cortijo, Ministro Plenipotenciario.

Madrid, 10 de Agosto de 1930.

CONCURSO

para provisión de una plaza de Maestra segunda vacante en Tánger.

Vacante una plaza de Maestra segunda en las escuelas que mantiene España en Tánger, se abre concurso entre las Maestras segundas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, para su provisión.

Dicha plaza está dotada igual que las de su clase en la Zona.

Las interesadas, además de la instancia, deberán presentar su hoja de servicios y una memoria sobre los judíos sefarditas.

Las instancias se dirigirán a la Dirección de Intervención civil y Asuntos Generales, en Tetuán, dentro del plazo de un mes desde la fecha de publicación de este anuncio.

Previo informe, la Alta Comisaría remitirá todas las instancias y documentos aportados, a la Dirección general de Marruecos y Colonias para resolución.

Madrid, 5 de Agosto de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para practicantes en las Intervenciones Militares de la Zona
del Protectorado español en Marruecos.

Relación de los aspirantes admitidos a las mismas:

1. Aguado Valpuesta, D. Juan.
2. Agulló Santonja, D. José Ramón (2,40).
3. Alamo Troya, D. Francisco.
4. Alcalá López, D. Vicente.
5. Alcalde Cortijo, D. Leoncio Tomás.
6. Almaraz Cortijo, D. Robustiano.
7. Almodóvar Ginés, D. Gerardo.
8. Andreu Mauriz, D. Aurelio.
9. Aparicio Garijo, D. Pedro (2,40).
10. Areopagita Ocariz, D. Simeón.
11. Arjonilla Colomo, D. Francisco.
12. Ayuso Muñoz del Bustillo, D. Luis.
13. Bernabé de Blas, D. Juan.
14. Calvo Izquierdo, D. Andrés (PN.).
15. Canalejo Castell, D. Antonio.
16. Canto Sánchez, D. José Manuel del.
17. Castro Fernández, D. Miguel Leonardo.
18. Carrillo Rodríguez, D. Francisco.
19. Cerezo Díaz, D. Carlos (PN., CP. y T.).
20. Colomar Serra, D. Pedro (CP. y PN.).
21. Chicote de Pablo, D. Jesús (T.).
22. Delgado Morales, D. Luis (4,80).
23. Díaz-Carralero Peña, D. Vicente.
24. Domingo Salvador, D. Juan de Mata.
25. Domingo Simó, D. Ricardo (PN. y 5,85).
26. Donaire Belizón, D. Luis Alfredo (2,35).
27. Dorado Luque, D. Luis.
28. Echevarría Irastorza, D. Rufino (10,65).
29. Enguis Fau, D. Manuel.
30. Espinosa García, D. Alfonso (PN. y T.).
31. Fajardo Morcillo, D. Francisco.
32. Feijóo González, D. Eladino (PN.).
33. Fernández Caballero, D. Román.
34. Fernández Fernández, D. Moisés.
35. Fernández Guirao, D. Antonio.

36. Ferro Nieto, D. Enrique.
37. Fontana Company, D. Ernesto.
38. Funes Millán, D. Luis María.
39. García Casp, D. Bernardo.
40. García Gallegos, D. Luis (PN. y T.).
41. García Ibernón, D. Jesús (T.).
42. García Puerta, D. José.
43. García Ramírez, D. Antonio (PN., CP. y T.).
44. García Villanueva, D. Raimundo.
45. Gasco Pérez, D. Jesús Daniel.
46. Gentil González, D. Antonio.
47. Gerez González, D. Juan Antonio.
48. Gil Barbero, D. Pelayo.
49. Gómez Merino, D. Toribio Cándido (PN., CP. y T.).
50. Gómez Ruiz, D. Luis.
51. Grijalba Bobadilla, D. Iluminado.
52. Guerra León, D. José.
53. Gutiérrez Martínez, D. Juan.
54. Hernández Martínez, D. Jerónimo.
55. Hernández Navarro, D. Manuel.
56. Herrerueta Barrio, D. Ulpiano.
57. Huetos Mato, D. Pablo (PN., CP. y T.).
58. Ippolito Pinilla, D. Abel.
59. Jiménez Blázquez, D. Santiago.
60. Labairu Sanz, D. Dámaso (PN.).
61. Lahuerta Pérez, D. Senén Ignacio (PN.).
62. Lamarque Sánchez, D. Francisco de Paula José (4,80).
63. Lidón Ballester, D. José.
64. Lorenzo Villar, D. Manuel (2,40).
65. Madrera Maté, D. Pedro (2,40).
66. Martínez López, D. Bernabé (CP., PN. y T.).
67. Mateos García, D. Doroteo (T.).
68. Mayo Martínez, D. Angel.
69. Mesa Hernández, D. Luis.
70. Miguel Aceituno, D. Víctor Agustín.
71. Miguel Laria, D. José Luis (3,60).
72. Mogío Velardo, D. Eusebio (PN.).
73. Molina Mata, D. Sandalio Teófilo.
74. Mourín García, D. Manuel María.
75. Muñiz Cordero, D. Honorio (PN. y CP.).

76. Muñoz Roldán, D. Ramón (4,80).
77. Nofuentes Iznardi, D. Francisco.
78. Pajuelo Díaz, D. Juan.
79. Palacios Cañadas, D. Francisco.
80. Palacios Martos, D. Antonio (CP.).
81. Paniagua Barayón, D. Germán (2,40).
82. Parada García, D. Salvador (PN. y 2,40).
83. Pardo Ros, D. Andrés.
84. Parra Cabezas, D. Cándido.
85. Pastor Junquera, D. Miguel.
86. Pastor de la Peña, D. Alipio.
87. Perales Sandoica, D. José.
88. Pereña Hernández, D. Celso.
89. Pérez Martínez, D. Pedro Alcántara Antonio.
90. Prada Vidal, D. José de.
91. Prast González, D. José.
92. Pueyo Martín, D. Raimundo del (PN.).
93. Ramos Martín, D. Fructuoso.
94. Ramos Morote, D. Pascual.
95. Rancaño Hernández, D. Julio (4,80).
96. Redondo Gago, D. Teodoro.
97. Reguera Rodríguez, D. Ricardo.
98. Rey Ciaurriz, D. Vicente Florentino (11,85).
99. Rodríguez Arriaga, D. Francisco (CP.).
100. Rodríguez Blanco, D. Basilio Pascasio.
101. Rodríguez Galván, D. Rafael.
102. Rodríguez Ramos, D. Antonio.
103. Rodríguez Rodríguez, D. José (PN.).
104. Román Vallés, D. José.
105. Ronco Guillén, D. Arturo (9,60).
106. Roperó Sánchez, D. Regino José María (PN.).
107. Ros Cañada, D. Jesualdo Antonio (2,40).
108. Rubio Delgado, D. José María.
109. Ruiz Galán, D. Manuel.
110. Sabao Rodríguez, D. Santiago (CP.).
111. Rozano Vera, D. José (CP.).
112. Sampietro Modrego, D. Francisco (T., CP., PN. y 4,80).
113. Sánchez Aisa, D. Cipriano.
114. Seguí Sánchez, D. Alfredo.
115. Silva Cernuda, D. Angel (debe especificar qué título es el que posee).

116. Simón Corral, D. Victoriano.
117. Simón Pimulier, D. Felipe.
118. Torrado Gamero, D. Segundo.
119. Urien Torres, D. Tomás (2,40).
120. Valor López, D. Plácido.
121. Veiga Martínez, D. Vicente (PN., CP. y 11,25).
122. Villamor Ruiz, D. Juan Ernesto (2,40).

Las letras colocadas después de los nombres se entenderán por la falta de:
Partida de nacimiento: PN.

Certificado de carecer de antecedentes penales: CP.

Título: T.

Las cantidades, el valor de las pólizas omitidas.

La admisión de los aspirantes a quienes falte algún requisito de los expresados, queda condicionada a la presentación de los mismos antes del día 15 de Septiembre próximo y, en todo caso, al resultado del reconocimiento médico a que deberán someterse por el facultativo que designará el Tribunal; para lo cual se presentarán el día 15 de Septiembre en la Dirección general de Marruecos y Colonias, a las doce de la mañana.

Las solicitudes de D. Antonio Canedo Souto y D. Rafael Juliá López no son tomadas en consideración por no reunir las condiciones exigidas; la de D. Jesús Bolinaga, por no estar debidamente formulada y desconocerse su domicilio, y las de D. Primitivo Gallo Marina y D. Felipe Ramos Loartes, por haber retirado los interesados su documentación, desistiendo de presentarse al concurso.

Los concursantes que resulten definitivamente admitidos, como consecuencia de la documentación aportada y certificaciones facultativas de aptitud, darán comienzo a sus ejercicios, en el lugar y hora que previamente se designe en anuncio expuesto en la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Los actuantes deberán presentar justificación personal y recibo de haber abonado los derechos de examen; quedando advertidos que de no concurrir a las horas que se les marca serán eliminados.

Madrid, cinco de Agosto de mil novecientos treinta.—V.º B.º: El Presidente, *José Asensio Torrado*.—El Secretario del Tribunal, *José Díaz Núñez*.



DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 23 de Moharram de 1349 (correspondiente al 20 de Junio de 1930).—Nombrando a Hamadi ben Mohamed ben Kad-dur Tuhami para el cargo de Ordenanza en los Servicios de la Dirección de Intervención civil, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.
- 26 de Moharram de 1349 (correspondiente al 24 de Junio de 1930).—Nombrando a Sid Mohamed ben Mohamed Zouak para el cargo de Taleb de la Intervención local de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- 30 de Moharram de 1349 (correspondiente al 27 de Junio de 1930).—Nombrando a D. Alberto Vidal Estrada para el cargo de Oficial 1.º de Telégrafos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, más otras 5.000 de gratificación.
- Nombrando a D. Rodrigo Celjas Arostegui para el cargo de Oficial 2.º de Telégrafos en los Servicios de la Dirección de Intervención civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más otras 4.000 en concepto de gratificación.

Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación asignada a los Oficiales de Intervención Militar que están acompañados en sus destinos del campo, con carácter permanente, de sus respectivas familias, especificados en la adjunta relación.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar del año 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 15 (extraordinario), de fecha 1 de Agosto del pasado año, pág. 724, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, a una gratificación especial del servicio de Intervención, por razón de residencia,

Y teniendo asimismo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebia el Auel del año 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19, de fecha 25 de Septiembre del mismo año, pág. 980, sobre concesión de

un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concorra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en Oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada a los Oficiales que se detallan a continuación, por hallarse comprendidos con derecho a esta bonificación, y que percibirán, con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Moharram de 1349 (correspondiente al 24 de Junio de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación asignada a los Oficiales de Intervención Militar que están acompañados en sus destinos del campo, con carácter permanente, de sus respectivas familias, especificados en la correspondiente relación,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Junio de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

RELACIÓN

DE LOS OFICIALES A LOS QUE SE CONCEDE UN AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACIÓN ESPECIAL DE INTERVENCIONES, POR RESIDIR PERMANENTEMENTE CON ELLOS SUS FAMILIAS

EMPLEOS	NOMBRES	Oficinas donde residen y gratificación asignada.
Capitán.....	D. Luis Jiménez Benhamou.....	Dríus..... 15 0/0
Teniente.....	D. Federico Dávila Pondhof.....	Ain-Zora..... 20 0/0
Capitán.....	D. Alberto Antón Orejuela.....	Kadia..... 20 0/0
Teniente.....	D. Ernesto Artuñedo Guiroñi....	Telat de Beni-Sidel. 15 0/0
Veterinario 2.º.	D. Narciso Espinosa Maeso.....	Tistutín..... 15 0/0

Dahir disponiendo el cese de Sid Enfed-dal Ben Mohamed Aston en el cargo de Kaíd de la cabila de Beni-Seddat.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que Venimos en disponer cese en el cargo de Kaíd de la cabila de Beni-Seddat, Sid Enfed dal Ben Mohamed Aston.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Safar de 1349 (correspondiente al 2 de Julio de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo cese en el cargo de Kaíd de la cabila de Beni-Seddat, Sid Enfed-dal Ben Mohamed Aston,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Julio de 1930.—EL CONDE DE JORDANA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Abd-al-lah Guías, Kaíd de la cabila de Beni-Seddat.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores habitantes de la cabila de Beni-Seddat, y en especial a los Xorfas, Ulemas y notables. que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Abd al-lah Guías, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcais en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 6 de Safar de 1349 (correspondiente al 3 de Julio de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, nombrando Kaíd de la cabila de Beni Seddat a Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Abd-al-lah Guias,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Julio de 1930.—EL CONDE DE JORDANA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir nombrando a D. Luis Barbero Melgosa, Jefe de la Sección de Comercio y Estadística en la Dirección de Colonización, con carácter interino.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Barbero Melgosa,

Venimos en nombrarle para el cargo de Jefe de la Sección de Comercio y Estadística en la Dirección de Colonización, con carácter interino, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 7.000 pesetas en concepto de sueldo y 6.300 pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 13, cap. 1.º, art. 1.º, del vigente Presupuesto del Majzén.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Safar de 1349 (correspondiente al 5 de Julio de 1930.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a don Luis Barbero Melgosa, para el cargo de Jefe de la Sección de Comercio y Estadística en la Dirección de Colonización, con carácter interino,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Julio de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando, para el ensanche de la Alta Comisaría, la permuta de tres tiendas y una mesería edificada sobre ellas, propiedad de los Habús el Munkatein y el Kebir, por las propiedades del Majzén, números 42, 128 y 159, situadas en Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que habiéndose expuesto la necesidad de ensanchar la Alta Comisaría, incluyendo en la misma las tres tiendas con fachada en la calle de Et-Terrafín, y la mesería edificada sobre ellas, que pertenecen en propiedad pro indiviso a los Habús el Munkatein y el Kebir, según consta en sus correspondientes haulas,

Hemos tenido a bien autorizar la permuta de las tiendas y la mesería mencionadas por las propiedades del Majzén inscritas en los números 42, 128 y 159, situadas en la ciudad de Larache, puesto que el valor de dichas fincas es equivalente al de las propiedades Habús objeto de la permuta, con inclusión de la "guebta," legal correspondiente.

Ordenamos al Mudir general de los bienes Habús y al Mudir de las propiedades Majzén, así como a los dos Nuddar del Habús y al Amín el Mustafad, obren de conformidad con lo dispuesto por Nos, y procedan, los dos Nuddar de los bienes Habús antes mencionados, a tomar posesión de las propiedades Majzén permutadas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Safar de 1349 (correspondiente al 8 de Julio de 1930.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, autorizando para ensanche de la Alta Comisaría la permuta de tres tiendas y una mesería edificada sobre ellas, sitas en la calle de Et-Terrafín de esta ciudad, propiedad pro indiviso de los Habús el Munkatein y el Kebir, por las propiedades Majzén, números 42, 128 y 159, situadas en Larache, puesto que el valor de éstas es equivalente al de las propiedades Habús, más la "guebta," legal correspondiente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Julio de 1930.—EL CONDE DE JORDANA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la contrata con D. José Arango y Arango de las obras de ampliación del puerto de Villa Sanjurjo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que convenientemente asesorados por las Autoridades de la Nación protectora,

Venimos en autorizar a la Administración de este Protectorado para concertar directamente con D. José Arango y Arango la realización de las obras de ampliación del puerto de Villa Sanjurjo, en las mismas condiciones que sirvieron de base para la contratación del primer grupo de obras y con la rebaja obtenida en ellas, considerando su ejecución como caso comprendido en el párrafo 3.º, artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de 1 de Julio de 1911, puesta en vigor en esta Zona por mi Dahir de 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1 de Marzo de 1930).

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 27 de Safar de 1349 (correspondiente al 24 de Julio de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismael autorizando la contrata con D. José Arango y Arango de las obras de ampliación del puerto de Villa Sanjurjo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 24 de Julio de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando a D. Fernando Javalquinto Sánchez, Vocal electivo de la Junta Vecinal de Rincón de Medik.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º de las Instrucciones provisionales para la constitución de la Junta Vecinal de Rincón de Medik, aprobadas y puestas en vigor por Dahir de 4 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 4 de Abril de 1930), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 9, de 10 de Mayo del año actual,

Venimos en nombrar a D. Fernando Javalquinto Sánchez, Vocal electivo de la citada Corporación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Moharram de 1349 (correspondiente al 27 de Junio de 1930).—(Firmado).—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 27 de Junio de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

Decreto Visirial nombrando a D. Alejandro González Ron, Vocal electivo de la Junta Vecinal de Rincón de Medik.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º de las Instrucciones provisionales para la constitución de la Junta Vecinal de Rincón de Medik, aprobadas y puestas en vigor por Dahir de 4 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 4 de Abril de 1930), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 9, de 10 de Mayo del año actual,

Venimos en nombrar a D. Alejandro González Ron, Vocal electivo de la citada Corporación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Moharram de 1349 (correspondiente al 27 de Junio de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 27 de Junio de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado).

Decreto visirial nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Sakri Bakiui, Vocal electivo de la Junta Vecinal de Rincón de Medik.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º de las Instrucciones provisionales para la constitución de la Junta Vecinal de Rincón de Medik, aprobadas y puestas en vigor por Dahir de 4 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 4 de Abril de 1930), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 9, de 10 de Mayo del año actual,

Venimos en nombrar a Sid Mohamen Ben Mohamed Sakri Bakiui, Vocal electivo de la citada Corporación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Moharram de 1349 (correspondiente al 27 de Junio de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 27 de Junio de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado).

Decreto visirial modificando el art. 3.º de las Instrucciones provisionales para la constitución de la Junta Vecinal de Rincón de Medik.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la conveniencia de designar un Interventor local en el poblado de Rincón de Medik, que a la vez se

encargue de la presidencia de aquella Junta Vecinal, y teniendo en cuenta que el art. 3.º de las Instrucciones provisionales para la constitución de la referida Corporación municipal, promulgadas por Dahir de 4 de Abril último (BOLETÍN OFICIAL, núm. 9, de 10 de Mayo próximo pasado), establece que el Presidente de dicha Junta será el Comandante militar del lugar,

Venimos en disponer sea modificado el artículo mencionado, en el sentido de que el Presidente del referido organismo municipal será el Interventor local del poblado.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Safar de 1349 (correspondiente al 28 de Junio de 1930).—
MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Junio de 1930.—El Director de Intervención civil,
FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

Decreto visirial nombrando a D. Antonio Bermúdez Rico, Vocal electivo de la Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la Instrucciones provisionales para la constitución de la Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz, aprobadas y puestas en vigor por Dahir de 27 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 28 de Enero de 1930), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 5, de 10 de Marzo del año actual,

Venimos en nombrar a D. Antonio Bermúdez Rico, Vocal electivo del referido organismo.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Safar de 1349 (correspondiente al 1 de Julio de 1930).—
MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuan, 1 de Julio de 1930.—El Director de Intervención civil,
FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

**Decreto visirial nombrando a D. Jacob Pinto, Vocal electivo de la
Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de las Instrucciones provisionales para la constitución de la Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz, aprobadas y puestas en vigor por Dahir de 27 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 28 de Enero de 1930), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 5, de 10 de Marzo del año actual,

Venimos en nombrar a D. Jacob Pinto, Vocal electivo del referido organismo.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Safar de 1349 (correspondiente al 1 de Julio de 1930).—
MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 1 de Julio de 1930.—El Director de Intervención civil,
FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado).

**Decreto visirial nombrando a Sid Ahmed Akuad, Vocal electivo de la
Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de las Instrucciones provisionales para la constitución de la Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz, aprobadas y puestas en vigor por Dahir de 27 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 28 de Enero de 1830), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 5, de 10 de Marzo del año actual,

Venimos en nombrar a Sid Ahmed Akuad, Vocal electivo del referido organismo.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Safar de 1349 (correspondiente al 1 de Julio de 1930).—
MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 1 de Julio de 1930.—El Director de Intervención civil,
FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

Lista de los señores que con arreglo al Dahir jalifiano del 28 de enero del corriente año, han sido elegidos para formar los respectivos Consejos Comunales israelitas de Tetuán, Larache, Alcazarquivir, Xauen, Arcila y Nador.

CONSEJO COMUNAL ISRAELITA DE TETUÁN

- D. Isaac Toledano, Presidente.
- D. Moisés S. Cohen, Vicepresidente.
- D. Moisés I. Benarroch, Secretario.
- D. Abraham Bengualid, Tesorero.
- D. Isaac V. Hasserfaty, Parnas.
- D. Moisés J. Bentata, Interventor de cuentas.
- D. Abraham M. Coriat, Vocal.
- D. Jacob M. Garzón, Vocal.
- D. Isaac Taurel, Vocal.
- D. Moisés D. Sananes, Vocal.
- D. José M. Benchimol, Vocal.
- D. David Benmaman, Vocal.
- D. Jaime Vidal Israel, Vocal.
- D. Vidal Benmergui, Vocal.
- D. Jacob Bentata, Vocal.

CONSEJO COMUNAL ISRAELITA DE LARACHE

- D. Moses S. Moryusef, Presidente.
- D. Joseph A. Amselem, Vicepresidente.
- D. Mair A. Eljarrat, Tesorero.

- D. José S. Moryusef, Secretario.
- D. Jaime S. Oziel, Administrador.
- D. Samuel I. Salama, Interventor de cuentas.
- D. Salomón Benasuly, Vocal.
- D. Isaac M. Matitia, Vocal.
- D. Jacob Cohen, Vocal.
- D. Jacob Levy, Vocal.
- D. León H. Amselem, Vocal.

CONSEJO COMUNAL ISRAELITA DE ALCAZARQUIVIR

- D. Abraham Sicsu, Presidente.
- D. Amram Castiel, Vicepresidente.
- D. Jacob L. Bencheton, Secretario.
- D. Moses A. Elbaz, Parnas.
- D. David S. Gozal, Interventor de cuentas.
- D. Isaac Y. Bergel, Vocal.
- D. Jaime Anidjar, Vocal.
- D. Ernesto J. Serfaty, Vocal.

CONSEJO COMUNAL ISRAELITA DE XAUEN

- D. Amram M. Chocron, Presidente.
- D. Saadia Benhemu, Vicepresidente.
- D. Shalom Chocron, Secretario.
- D. Messod Sananes, Tesorero.
- D. Rafael J. Bentotila, Interventor de cuentas.
- D. Joseph Sananes, Parnas.
- D. Isaac Sananes, Vocal.

CONSEJO COMUNAL ISRAELITA DE ARCILA

- D. Messod Isaac Benarroch, Presidente.
- D. Abraham Samuel Nahon, Vicepresidente.
- D. Yudah Edery, Secretario.
- D. Mordejay Moses Nahon, Parnas.
- D. David Samuel Anidjar, Tesorero.
- D. Moses A. Barsesat, Interventor de cuentas.
- D. Joseph Messod Anidjar, Vocal.
- D. Haim Querub, Vocal.
- D. Elías Jacob Edery, Vocal.

CONSEJO COMUNAL ISRAELITA DE NADOR

- D. David Cohen Benhemu, Presidente.
- D. David Levy Levy, Vicepresidente.
- D. Jaime Levy Morely, Secretario.
- D. José Cohen Cohen, Tesorero.
- D. José Chocron, Parnas.
- D. Yudah Levy Arruas, Interventor de cuentas.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

SECCIÓN DE MONTES

Autorización concedida para verificar el estudio de un plan de explotación de alcornoques con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial», núm. 2, de fecha 25 de Enero pasado (pág. 109), de acuerdo con el Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

Se autoriza a D. Luis Llansó y Cociña para verificar el estudio del plan de explotación de los alcornoques Ojba, en la cabila Jolot y Tillig; Beni Konsay, Yebilia y Mauien, de la cabila de Ahl Xerif; Beni Abd-al-lah, Tzlata, Beni Ihia; Had Dadin, Aonzar, Saf Uhar y Ad Dar, de la cabila de Beni Issef. siendo los linderos de estos montes, respectivamente, los siguientes:

Ojba.

Norte, la línea de separación de rasos y arbolado que, partiendo del kilómetro 110 de la carretera Tánger-Rabat y pasando por la derecha de la yeguada militar, llega hasta el poblado de Kuasma.

Este, desde dicho poblado la misma línea de arbolado que cruza el kilómetro 27 del ferrocarril Tánger-Fez hasta el kilómetro 117 de la carretera anteriormente mencionada.

Sur, la línea poligonal que partiendo del último kilómetro pasa por los poblados de Ulad Bu-Gan Nan y Achahla.

Oeste, la línea de arbolado hasta el kilómetro 110 de la carretera citada.

Alcornocales de Ahl Xerif.

Norte, montes de Beni Mergui y Beni Komaf.

Este, río Azla.

Sur, río Lucus.

Oeste, cabila el Jolot.

Alcornocales de Beni Issef.

Norte, el límite de la cabila de Beni Issef con las de Beni Arós y Sumata.

Este, cabila el Ajmás.

Sur, la pista militar de Tefer a Mexeraf.

Oeste, las cabilas de Ahl Xerif y Sumata.

Tetuán, 26 de Julio de 1930.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.—(Rubricado.)

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN
(Agricultura, Montes y Comercio)

Servicio Meteorológico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

RESUMEN de las principales observaciones del mes de Mayo de 1930.

ESTACIONES	Situación geométrica aproximada.		Lluvia		Temperaturas					OBSERVACIONES
	LONGITUD — Meridiano de Madrid	LATITUD — Norte	AL- TITUD	En el mes — Milímetros	Desde 1 de Sep- tiembre a fin del mes	Máxima absoluta..	Mínima absoluta..	Media de las máximas.	Media de las mínimas.	
Tetuán.....	1°-43' W	35°-33'	85	3,2	623,1	29,6	8,8	24,2	12,4	18,4
Río-Martín.....	1°-38' W	35°-37'	5	1,6	505,8	32,0	10,0	24,9	12,7	18,5
Puerto Capaz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Uad-Lau	»	»	»	6,0	378,9	32,0	12,7	24,3	12,7	18,5
Larache.....	2°-27' W	35°-13'	15	10,9	621,4	34,8	9,2	23,9	12,7	18,2
Alcazarquivir..	2°-14' W	24°-59'	30	16,4	636,9	35,0	7,4	25,5	12,2	18,8
Arcila.....	2°-21' W	35°-28'	15	4,7	711,3	30,4	8,8	22,9	12,5	17,5
Beni Arós.....	1°-59' W	36°-11'	30	14,0	1018,9	30,4	7,6	24,5	4,6	14,6
Melilla.....	0°-45' E	35°-17'	10	31,5	527,9	31,0	10,0	25,0	11,4	18,0
Cabo de Agua.....	1°-15' E	35°-3'	45	60,4	345,0	27,0	11,0	23,9	13,3	21,5
Targuist.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Taxdir.....	0°-39' E	35°-17'	259	20,0	530,0	28,2	9,2	20,5	12,7	16,6

Dirección de Obras públicas y Minas.

A N U N C I O

prorrogando el plazo de admisión de pliegos para el concurso de arriendo de la explotación del ferrocarril Ceuta a Tetuán.

Se prorroga hasta el día 31 de Agosto de 1930 la admisión de proposiciones para concurrir al concurso para arriendo de la explotación del ferrocarril de Ceuta a Tetuán, convocado en 23 de Mayo de 1930 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado de 25 de Julio.—*Daniel Piqueras.*

A V I S O

La Compañía Agrícola del Lucus solicita una concesión de agua de hasta setecientos litros por segundo, del arroyo Saj-Soj, para dedicarlos al riego de parte de sus fincas.

Las características del proyecto son: Una presa, provista de compuertas, de 3,50 metros de altura y 6 metros de longitud, situada junto al duar "Alcántara,,"; casa de máquinas para la elevación, tubería de impulsión y red de acequias; estando el proyecto, para su estudio, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, en Tetuán, y en la Oficina de Obras públicas, en Larache.

Las condiciones de la concesión serán las siguientes:

Primera. Las obras serán las previstas en el proyecto, siendo la cota de la presa sobre la solera, de tres metros cincuenta centímetros más elevada.

Segunda. Las obras de presa y casa de máquinas serán efectuadas bajo la inspección y vigilancia del Servicio de Obras públicas y según las normas y principios de buena construcción.

Tercera. El caudal concedido es de hasta setecientos litros por segundo, no respondiendo la Administración de que el caudal del arroyo sea inferior a aquella cantidad.

Cuarta. La Granja Agrícola Experimental de Larache podrá hacer uso del embalse producido por las obras para la captación del agua necesaria para dicho servicio, sin impedimento ni indemnización alguna.

Quinta. Si las necesidades del abastecimiento de aguas de Larache, o las de cualquier Servicio oficial, produjeran una disminu-

ción o anularan el caudal concedido, no tendrá el concesionario derecho a reclamación alguna.

Sexta. El agua concedida se destinará exclusivamente al riego de las fincas del concesionario.

De acuerdo con lo previsto en el art. 3.º del Reglamento para la creación y explotación de industrias vigente en la Zona, se abre la presente información pública, cuyo plazo se cerrará veinte días después de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Tetuán, 4 de Julio de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Avisos de adjudicación.

Verificada el día 11 del corriente la subasta de las obras de construcción del Dispensario en Xauen, y en virtud del resultado de la misma, S. E. el Alto Comisario se ha servido nombrar adjudicatario definitivo al mejor postor, D. Carlos Amigó Barberá, por la cantidad de 72.932,32 pesetas.

Tetuán, 15 de Julio de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Verificada el día 11 del corriente la subasta de las obras de construcción de la Escuela Unitaria en Targuist, y visto el resultado de la misma, S. E. el Alto Comisario se ha servido nombrar adjudicatario definitivo al mejor postor, D. Teófilo Cristina Serrano, por la cantidad de 40.244 pesetas.

Tetuán, 15 de Julio de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Verificada el día 11 del corriente la subasta de las obras de acopios y reparación general de los kilómetros 126 al 133 de la carretera de Tánger a Rabat y acceso a la estación de Alcázar, S. E. el Alto Comisario, en vista del resultado de la misma, se ha servido nombrar adjudicatario definitivo al mejor postor, D. Juan Ruiz Lazareno, por la cantidad de 422.000 pesetas.

Tetuán, 15 de Julio de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Intervención principal de Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES

MARRUECOS: COSTA W

ARCILA (PROXIMIDADES).—ALMADRABA "GARIFA".—LEVANTAMIENTO

Situación del centro.—Latitud: 35° 32' 07,6". Longitud: 6° 02' 25" W. Greenwich. Longitud: 0° 09' 54,5" E. San Fernando.

Detalle.—El día 7 del corriente comenzó el levantamiento de esta almadraba.

Tetuán, 14 de Julio de 1930.

MARRUECOS: COSTA W

ARCILA (PROXIMIDADES).—ALMADRABA "GARIFA".—LEVANTAMIENTO

Situación del centro.—Latitud: 35° 32' 07,6". Longitud: 6° 02' 25" W. Greenwich. Longitud: 0° 09' 54,5" E. San Fernando.

Detalle.—El día 16 del corriente quedó completamente levada dicha almadraba, habiendo dejado los fondos limpios.

Tetuán, 19 de Julio de 1930.

AUDIENCIA DE TETUÁN

CONCURSO

para proveer una plaza de Oficial segundo de Sala, con destino a esta Audiencia, dotada con 2.500 pesetas de sueldo y otras 2.500 de gratificación.

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal se proveerá, por concurso, el expresado cargo, con arreglo a las siguientes bases:

A) Los solicitantes han de ser mayores de veinticinco años, españoles, de buena conducta y sin antecedentes penales, circunstancias que acreditarán con las oportunas certificaciones, entendiéndose que se excluirá expresamente, sin concesión de nuevo plazo para presentar documentación, a todos los que no justifiquen las cualidades de que se ha hecho referencia o lo hagan en forma deficiente o en documento inadecuado. A los que sean funcionarios del Estado español les bastará acompañar a su instancia, si desempeñan cargo en propiedad, copia de su hoja de servicios u otro documento análogo.

B) Los mismos aspirantes acreditarán escribir a mano con perfecta ortografía y buena letra, dominar la Mecanografía y poseer conocimientos elementales en materia de diligencias encomendadas a los Oficiales de Sala en su doble aspecto teórico y práctico.

Para la justificación de las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, la Sala de Gobierno someterá a los aspirantes a un ejercicio teórico, con arreglo al cuestionario a que se refiere el apartado D) y a los prácticos que estime necesarios.

Serán circunstancias recomendables las de ostentar un título académico o tener cursados los estudios para obtenerlo y la de poseer el árabe vulgar.

C) Las instancias, documentadas y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, se presentarán en la Secretaría de este mismo Tribunal, en horas de oficina y mediante resguardo de su presentación, en término de quince días naturales, y como este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, aquel término comenzará a contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la última inserción de las dos expresadas.

D) El cuestionario para los ejercicios constará de los 17 temas que se indican a continuación:

Ejercicio teórico.

Tema 1.º Organización de los Tribunales españoles de la Zona. Audiencia; Juzgados de primera instancia; Juzgados de paz.—Sucinta idea de su composición y procedimiento para la designación del personal que los integra.

Tema 2.º Competencia de estos Tribunales en todos sus grados; en materia criminal; en materia civil y comercial.—En materia inmobiliaria; prescripciones excepcionales que respecto al particular contiene el Dahir sobre inmuebles de 1 de Junio de 1914.—Breve noticia del regimen de capitulaciones en lo que afecta a la llamada jurisdicción consular.

Tema 3.º Idea de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos en materia civil y criminal.—Idea de los suplicatorios, exhortos y mandamientos.

Tema 4.º De las resoluciones en materia criminal y civil.—Fondo y forma de las providencias, acuerdos, autos y sentencias.

Tema 5.º Idea general de los recursos que pueden incorporarse contra las resoluciones judiciales en materia criminal y civil.

Tema 6.º Del sobreseimiento; sus clases.—Casos en que procede el sobreseimiento libre y el provisional.—Tramitación de la petición de sobreseimiento hecha por las partes y diferencias que en la materia existen entre el Código de Procedimiento criminal de esta Zona de 1 de Junio de 1914 y la ley de Enjuiciamiento criminal de España.

Tema 7.º Noticia general y sucinta de los trámites a seguir en las causas criminales desde que se solicita la apertura del juicio oral hasta que se dicta la sentencia.

Tema 8.º Especialidades de procedimiento en las causas por delito de contrabando de tabaco y kiff, según el Dahir de 6 de Febrero de 1917.—Particularidad que respecto a las causas por otras clases de contrabando contiene el Acta general de la Conferencia de Algeciras.

Tema 9.º De las ejecutorias.—Concepto y precepto que a ellas se refieren en el Código de Procedimiento criminal.—Cambio de extractos de sentencias entre las Zonas española y francesa, con arreglo al Acuerdo hispanofrancés de 29 de Diciembre de 1916.—Del abono de prisión preventiva; diferencia entre el Código penal de la Zona y la ley española.—Del arresto sustitutorio por insolvencia.

Tema 10. Condena condicional; casos de aplicación e inaplicación.—Trámites.—Particularidades establecidas sobre esa materia en el Dahir de 9 de Julio de 1927.—Libertad condicional.

Tema 11. Del indulto; su diferencia de la amnistía.—Clases de indulto.—Procedimiento para solicitarlo y obtenerlo.—Propuesta de indulto en los casos del art. 2.º del Código penal y su tramitación.

Tema 12. Idea de los trámites para la sustanciación de la segunda instancia en los juicios declarativos escritos.

Tema 13. Idea para el trámite de segunda instancia de los incidentes y juicios que no sean declarativos escritos.

Tema 14. De los libros registros que deben llevarse en la Audiencia.—Noticia general del objeto y contenido de los libros de actas de la Sala de Gobierno; general de entrada de correspondencia; de títulos; de sentencias; de votos reservados; de turno de ponencias; de señalamientos; general de causas e incidencias; de procesados; de rebeldes; de penados; de suplicatorios, exhortos y mandamientos; de turno de oficio.

Ejercicio práctico.

Tema 1.º Tramitación de un rollo desde su incoación hasta el auto de sobreseimiento.

Tema 2.º Tramitación de un rollo desde la solicitud de apertura del juicio oral hasta el señalamiento para la vista.

Tema 3.º Dada una sentencia y nota en que conste el tiempo de prisión provisional sufrida, practicar una liquidación de condena.

E) Los ejercicios teórico y práctico darán principio el 24 de Septiembre próximo, a las once horas, en la Sala de Justicia de este Tribunal.

Tetuán, 25 de Julio de 1930.—El Presidente, *Joaquín Lacambra*.
Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, *José Martínez*.

COMISIÓN DE ESTUDIO DEL TÚNEL SUBMARINO
DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR

B A S E S

para el concurso del sondeo que ha de perforarse en la orilla africana del Estrecho de Gibraltar.

Las condiciones a que ha de sujetarse este concurso son las siguientes:

1.ª El sondeo se ejecutará por percusión desde su comienzo hasta la profundidad que la Comisión señale y se continuará por rotación hasta que se dé por terminado en virtud de la oportuna orden de la Comisión de Estudio del túnel submarino de Gibraltar.

Es obligatoria la obtención de testigos en la proporción que la Comisión ordene.

2.ª La Comisión se compromete a ejecutar un mínimo de perforación de 200 metros con un diámetro de 60 centímetros y el adjudicatario queda obligado a perforar hasta 500 metros, llegando a esta profundidad con un diámetro no inferior a 80 centímetros.

Los concursantes especificarán en sus proposiciones los diámetros iniciales e intermedios de perforación para lograr el límite mínimo que queda citado, y también detallarán las características de las tuberías a emplear.

3.ª El contratista se obliga a revestir el taladro con tubería estanca, aislando, si se le ordena, los distintos niveles acuíferos que pudieran encontrarse en la forma que la Comisión disponga, incluso reduciendo los diámetros del sondeo.

También queda obligado el contratista a aforar los distintos niveles acuíferos que se encuentren.

4.^a El contratista se compromete a comenzar la perforación objeto de este concurso, en el plazo máximo de *dos meses*, a partir de la fecha de adjudicación de la contrata.

Una vez en marcha la perforación, no podrá suspenderse el avance más de treinta días consecutivos por causa exclusivamente imputable al adjudicatario, a juicio del personal técnico directamente encargado de la inspección de las obras.

Librarán al contratista de sus obligaciones las averías que pudiera sufrir el sondeo en el curso de su ejecución por temblores de tierra, rayos, guerras exteriores o civiles y otras circunstancias que impliquen casos de fuerza mayor; pero no podrá invocar como de esta clase las dificultades de perforación o averías no producidas por las causas indicadas.

5.^a Si antes de acordarse la suspensión del avance del sondeo se hicieran imposible la continuación del mismo y necesario su abandono por causa ajena a la Comisión, ésta podrá optar entre rescindir el contrato o imponer a éste la ejecución de otro sondeo, a expensas del mismo, en un paraje próximo, que se le señalará, y de profundidad igual a la que hubiera de alcanzar el abandonado.

6.^a Si una vez acordada la suspensión definitiva del sondeo conviniera extraer de éste las tuberías de revestimiento, se entenderá que el contratista queda obligado a realizar esta operación por su cuenta y a adquirir aquéllas por las dos terceras partes de su valor en el mercado en la fecha de extracción; y si la Comisión acordara rellenar el taladro, esta labor se efectuará conceptuándose para su abono como de marcha lenta.

7.^a Será de cuenta del contratista proporcionarse el agua precisa para las necesidades del sondeo y lograr su conveniente evacuación.

8.^a El personal facultativo que designe el Instituto Geológico, inspeccionará las obras, pudiendo visitar el sondeo cuando lo estime conveniente y efectuar las mediciones y estudios que juzgue necesarios, teniendo el contratista la obligación de suministrarle cuantos datos le sean pedidos acerca de la perforación, así como de remitir al Instituto Geológico y Minero de España, en la proporción que éste exija, testigos o muestras.

9.º El contratista dará cuenta inmediata de haber comenzado los trabajos a la Comisión, al Negociado de Minas de Tetuán y al Instituto Geológico y Minero de España y semanalmente remitirá a estos Centros un parte detallado relativo a los avances, diámetros, rocas cortadas, etc., en la perforación.

10. Las proposiciones que se hagan para optar a este concurso se formularán con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, fijándose los precios por los que sus autores se obligan a ejecutar la perforación del modo que a continuación se expresa:

1.º Precio en pesetas del metro de sondeo revestido de tubería, tratándose del empleo de sonda de percusión y de rotación, con arreglo a la escala de profundidades que se cita.

2.º Precio de la hora de marcha como indemnización, cuando por orden expresa de la Comisión tuviesen que llevarse lentamente las operaciones, o cuando sean precisas manipulaciones especiales, entendiéndose que el avance de la sonda durante estos períodos no entrará en la liquidación.

3.º Precio por metro de tubería para los distintos diámetros que se proponga emplear en el revestimiento.

4.º Las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios.

Se entiende que en los precios de perforación por metro se halla incluida la tubería correspondiente y todos los gastos de cualquier índole que se ocasionen al contratista, sin que la Comisión tenga que satisfacer a éste cantidad alguna por ningún otro concepto, como arreglo de caminos, explanaciones, transportes del tren y material de sondos, incluso el transporte por mar y desembarque en la playa, aprovisionamiento y evacuación de aguas, ocupación de terrenos, etcétera.

11 Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a los precios unitarios estipulados en la escritura, expidiéndose al efecto la oportuna certificación valorada de las mismas por el Ingeniero encargado de la medición.

El abono del importe de las certificaciones se efectuará en metálico por el Habilitado de la Comisión de Estudio del Túnel Submarino

de Gibraltar con cargo a la subvención de 100.000 pesetas, título 15, cap. 2.º, art. 1.º, concepto *F* del Presupuesto de la Zona del Protectorado español en Marruecos.

12. Si la Comisión acordara suspender definitivamente el sondeo antes de alcanzar éste el número mínimo de metros contratados, percibirá el contratista como indemnización el 33 por 100 del importe de los metros que falten para ejecutar aquel mínimo.

13. El contratista se compromete a ejecutar durante los primeros cinco meses de trabajo, a contar desde el comienzo de las obras, que ocurrirá cuatro meses como máximo después de la adjudicación, el mínimo de 200 metros de perforación con su entubado y a alcanzar los 500 metros a los doce meses de comenzadas las obras, entendiéndose que de no cumplir cualquiera de estas obligaciones, la Comisión se reserva el derecho de rescindir el contrato con pérdida por el contratista de la fianza depositada.

De los plazos anteriores se descontarán los días en que por causa de fuerza mayor o por disposición expresa de la Superioridad no pudiera seguir la perforación su marcha normal.

14. Si por cualquier circunstancia el contratista no pudiera terminar la ejecución del sondeo, se entenderá que la Comisión podrá incautarse de la maquinaria e instalaciones afectas al mismo para proseguirlo por su cuenta, si así le conviniese, no devolviendo aquéllas al rematante hasta dar por terminada la perforación.

15. Para tomar parte en el concurso será preciso haber constituido en calidad de depósito provisional, en la Caja Central de Depósitos, a la disposición de la Comisión, en metálico, la cantidad de 3.000 pesetas, que se devolverá a los concursantes cuando la Comisión decida la adjudicación o anulación del concurso.

16. Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta treinta días después se admitirán en la Secretaría de la Comisión de Estudio del Túnel Submarino de Gibraltar, aneja al Instituto Geológico y Minero, todos los días hábiles, de diez a trece, las proposiciones de los interesados, en pliego cerrado y sellado con lacre, que habrá de contener los documentos siguientes:

1) Proposición extendida en papel del timbre del Estado, de la clase sexta, reintegrada a razón de 3,60 por hoja, si está escrita a

máquina, o por pliego, si lo está a mano, atendida literalmente al modelo que al final se inserta.

2) Cédula personal del firmante

3) Documento de personalidad del mismo, si actúa en nombre ajeno o en representación de una Sociedad, los cuales han de estar legalizados si proceden de territorios que se hallan fuera de la Audiencia de Madrid.

4) Resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber efectuado, exclusivamente en metálico, el ingreso en la misma de 3.000 pesetas para tomar parte en el concurso; y

5) Si se trata de una Sociedad, certificación, expedida por el Director de la misma de que no forma parte de ella ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. El adjudicatario se compromete a otorgar la correspondiente escritura ante Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, dentro del término de dos meses, contados a partir del en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* la adjudicación definitiva de la contrata, siendo de su cuenta los gastos de asistencia del Notario a la apertura de pliegos, los de escritura y copias, los de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y cualquier otro que pudiera derivarse del otorgamiento del contrato.

También queda obligado el contratista, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1928, a poner a disposición del Director del Instituto Geológico y Minero de España el tres por ciento del importe de las liquidaciones que a su favor se expidan mensualmente por las obras ejecutadas en dicho período.

Antes del otorgamiento de aquel contrato deberá el concursante consignar como fianza definitiva en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública del Estado español, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición de dichos valores, expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, la cantidad de 40.000 pesetas.

Este depósito servirá de garantía al cumplimiento del contrato en cualquiera de los casos que no tengan señalada sanción especial.

18. Los concursantes en sus proposiciones podrán incluir cual-

quiera otra condición que juzguen conveniente agregar, siempre que no altere en esencia las impuestas en este concurso, exponiendo en qué condiciones podrán cumplir su finalidad.

19. La adjudicación se otorgará por la Comisión, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España, al concursante que ofrezca mejores condiciones económicas o técnicas.

Caso de no encontrarse aceptables ninguna de las proposiciones presentadas, se declarará desierto el concurso.

20. Terminado el sondeo por haber alcanzado la profundidad de 500 metros, máximo que se obliga a ejecutar el contratista, o antes de llegar a ella por disposición de la Superioridad, se devolverá a dicho contratista la fianza depositada, previo el cumplimiento de las formalidades que determina el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

21. El adjudicatario se somete a la competencia de los Tribunales de la corte en las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia, efectos y rescisión del contrato, y en todo caso a la de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

22. Si el rematante no cumpliera las condiciones del contrato o impide que tenga efecto en el término señalado, se entenderá anulado a su costa, siendo las consecuencias legales, la pérdida de la fianza, que se adjudicará a la Comisión, y la celebración de nuevo concurso, pagando aquél la diferencia del primero al segundo o el mayor gasto que ocasione con relación a su proposición, aplicándose esto para todos los casos que no tengan sanción especial.

Condición especial.

Forman parte de este pliego de condiciones los preceptos del Real decreto de 6 de Marzo último (*Gaceta* del 7) con la rectificación que establece la Real orden publicada en la *Gaceta* del 6 y las aclaraciones contenidas en la de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 del mismo mes (*Gaceta* del 27), siendo, por lo tanto, de inexcusable cumplimiento para los licitadores y contratistas las obligaciones que aquellas disposiciones establecen con referencia a contratos de trabajo, entrega de cartillas a los obreros, etc.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, domiciliado en, con cédula personal expedida en a de de

Enterado del pliego de condiciones con sujeción al cual ha de ejecutarse por contrata, mediante concurso público, un sondeo de investigación de aguas profundas y de reconocimiento de horizontes geológicos en la región del Estrecho de Gibraltar, en la costa, a 700 metros al Oeste de Punta Ferdigua, Zona española del Protectorado en Marruecos, hace constar que se compromete solemnemente a cumplir cuanto en dicho pliego se determina, ofreciendo realizar los servicios y obras objeto de valoración en los siguientes precios y condiciones:

1.º a) Cada metro de sondeo ejecutado a percusión, revestido de tubería: de 0 a 200 metros, (en letra) pesetas.

b) Cada metro de sondeo ejecutado a rotación, revestido de tubería: de 0 a 200 metros, (en letra) pesetas; de 200 a 400 metros, (en letra) pesetas; de 400 a 500 metros, (en letra) pesetas.

2.º Por cada hora de marcha cuando, obedeciendo órdenes de la Comisión, hayan de llevarse lentamente las operaciones con determinado objeto (en letra) pesetas.

3.º Precio de cada metro de tubería para los distintos diámetros que hayan de emplearse: diámetro, a (en letra) pesetas; diámetro, a (en letra) pesetas; diámetro a 500 metros, (en letra) pesetas.

4.º Remuneración mínima que percibirán por jornal legal y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

Como condiciones especiales que juzgo ventajosas para la Comisión y no alteran esencialmente las del pliego, agrego a éstas las siguientes, comprometiéndome a cumplirlas como formando parte de aquél,

Madrid, de de

(Fecha y firma del concursante).

Fuerzas Militares de Marruecos.

Estado Mayor.

RELACIÓN nominal de las pensiones concedidas durante el mes próximo pasado a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, con sujeción a lo dispuesto en la R. O. C. de 7 de Marzo de 1927 (D. O. núm. 54).

Nombres de los interesados a quienes se les concede la anualidad.	Parentesco con los causantes.	Empleo.	NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Sueldo que disfrutaban.		Cuerpo o unidad a que pertenecían.	Importe de la anualidad que se les concede.		OBSERVACIONES
				Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Fátima y Jamina Bentz Mohamed Ben Bachir (1. ^a)	Hijas	Kaid	Mohamed Bachir Buanand	6.000	»	»	6.000	»	
Nunut Ben Bel Hach	Esposa	Mokaden	Mohamed Alhamed Hadi	2.007	50	»	2.007	50	
Fatma Ben Salen Ben el Fakir	Idem	Maún	Abdelkader Ben Embork	1.980	»	Mehal-la Melilla, 2.	1.980	»	
Fátima Bel Kaodur Estututvez Dandi	Idem	Askari	Haddur Ben Mohamed Ben Alí El Uquili	1.277	50	»	1.277	50	
Mohamed el Gurasi	Padre	Idem	Mohamed Ben Mohamed el Gurasi	1.277	50	»	1.277	50	Pagaduría de Melilla.
Mohamed Ben Hamim Musa	Idem	Idem	Addeslan Ben Mohamed Ben Hamim	1.277	50	»	1.277	50	
Aixa Ben Hamedi Ben Aike	Esposa	Idem	Mohamed Aldelá Kouchi	1.277	50	Mehal-la Taser-sit, 5	1.277	50	
Mohamed y Fátima (2. ^a)	Hijos	Mehazní	Mohamed Ben Amar Mesaud	1.464	»	Inter venciones Melilla.	1.464	»	
Fátima Ben Abdelhá Ben Kaddur	Esposa	Maún	Haddur Ben Amar Ben El Hach El Uquili	1.116	»	Policía Melilla.	1.116	»	
<i>Importe total</i>							17.677	50	

(1.^a) La cantidad que se les asigna será entregada a su tutor Mohamed Bachir Buanand, por ser aquéllos menores de edad.

(2.^a) La cantidad que se les asigna será entregada a su tutor Amar Ben Mohamed, por ser aquéllos menores de edad.

Tetuán, 7 de Julio de 1930. — El Coronel Jefe de E. M., Rafael Rodriguez. — V.º B.º: El General Jefe Superior, Conde de Jordana.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo escrito, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Jacob Benain Corcia, súbdito español, mayor de edad, casado, comerciante, representado por el Letrado D. Cándido López Castillejos, contra los herederos de Amar Ben El Arbi El Hel-lul, o sean: su hijo, Mohamed Ben Amar Ben El Arbi El Hel-lul; Mammatt Ben Tahar El Mazuzi, viuda del causante, por sí y como legal representante de sus menores hijos, Abd-el Kader, Aixa, Amar, Fatma y Marian; Haddu Ben Ali Hadduch, como legal representante de su esposa, Mimunt, hija del causante, y Abd-es-selan Ben Mimun, como representante legal de su esposa, Erkia, hija del referido causante, todos súbditos marroquíes, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo de su avalúo, o sea por la suma de tres mil setenta y cinco pesetas, las fincas que después se expresarán pertenecientes a dichos demandados, cuyo acto de remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día veinticinco de Agosto próximo, a las diez horas de su mañana, haciéndose constar que lo que se subasta es la totalidad de la finca que se describe en el apartado A) y la mitad de las ocho del apartado B).

A) Finca rústica, dedicada a la labor, situada en la cabila de Beni-bui-frur (Guelaia), fracción de Guisula, lugar denominado Taharant, que linda: al Norte, con barrancos y tierras de la Compañía Minero Setolazar; al Sur, con tierras de la misma Compañía; al Este, con terreno de U El Kadí de Guesula, y por el Oeste, con terrenos del Fakir Salah El Mahedi el Berkani. Esta finca tiene dos hectáreas de extensión superficial, toda ella cultivada y roturada, y su valor es de seiscientas pesetas.

B) La mitad de las siguientes fincas:

Rústica, dedicada a labor, en la misma cabila de Beni-bui-frur, lugar denominado Bue Iganyain, de cinco hectáreas de extensión, que linda: al Norte, con tierras de la Yemaa, de Al-laten; al Sur, con tierras de Amar El Kart, de Berkana; al Este, con tierras de Si Ali Ben Mohamed U Tieb, de Assara, y al Oeste, con la cumbre del monte donde estaba situada una posición del Ejército español. El valor de dicha mitad es de quinientas pesetas.

Rústica, dedicada a la labor, de tres hectáreas de extensión, situada en la cabila de Beni-bui-frur, Yemaa de Assara del Llano, lugar denominado Yyar, en

Zara Zamel-lahz, que linda: al Norte, con un algarrobo y tierra de Mohamed Ben Chaib, de Ulad Arrich (Al-laten); al Sur, con el camino que va a Zeluán; al Este, con el barranco de Zara Zamel-lahz, y al Oeste, con tierras de la Yemaa de Elad Ali (Al-laten). La tasación de dicha mitad es de quinientas pesetas.

Finca rústica de secano, de tres hectáreas de extensión, situada en la cabila de Beni-bui-frur, lugar denominado Ur U Funas, que linda: al Norte, con tierras del Hach Mohand U Tieb, de Uad Haddu U Ali (Guezula); al Sur, con el camino de Zara Zamel-lahz; el Este, con tierras de Si Mohamed U Fermich, de Yhay-yamen (Guezula), y al Oeste, con tierras de Mohamed Ben Hach Mohamed U Tieb, de Yi Haddu U Ali (Guezula). El valor de dicha mitad es de doscientas cincuenta pesetas.

Finca rústica de secano, de seis hectáreas de extensión superficial, situada en la cabila de Beni-bui-frur, fracción de Guezula), lugar denominado Yyar U Hanry, que linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Bel Hach Mohamed U Tieb, de Ulad Haddu Ali (Guezula); al Sur, con el barranco denominado Yazar el Mesaref; al Este, con el mismo barranco, y al Oeste, con terrenos de Abd-es-selan Bel Hach Mohand Abd-el-maled, de Yhay-yamen (Guezula). El valor de dicha mitad es de seiscientas pesetas.

Finca rústica, dedicada a la agricultura, de cinco hectáreas de extensión, situada en la cabila de Beni-bui-frur, lugar llamado Zirkaa, en la extensión de terreno conocido por Ur U Funas, que linda: al Norte, con terrenos de Duduh Ben Mohamedi, de Uad Haddu Ali (Guezula); al Sur, con terrenos del Kadí Ben Mohamed Igardain, de Yhay-yamen (Guezula); al Este, con terrenos de Duduh Ben Mohamedi, citado, y al Oeste, con terrenos del citado Hadí Ben Mohamed. El valor de la mitad es de doscientas cincuenta pesetas.

Finca rústica de secano, de cuatro hectáreas de extensión superficial, situada en la cabila de Beni-bui-frur, Yemaa de In Haddu U Ali (Guezula), lugar denominado el Maryaa de Iabdnien, que linda: al Norte, con terrenos de Hach Mohand U Haddu, de Afra; al Sur, con terrenos del Fakir Buzzian U El Kadí, de Berkana; al Este, con la cumbre de Bu Nazuf, y al Oeste, con el barranco llamado Iggar, de Bu Zenakar. El valor de la mitad de dicha finca es el de trescientas pesetas.

Finca rústica de secano, de cabida de media hectárea, situada en la cabila de Beni-bui-frur, Yamaa de Ulad Haddu Ali (Guezula), en el lugar denominado Zagda N'Arrandan, que linda: por los cuatro puntos cardinales, con tierras de Mohamed Bel Hach Mohamed U Tieb, de Ulad Haddu Ali (Guezula). El valor de dicha mitad es de cincuenta pesetas.

Finca rústica de secano, de diez áreas de extensión superficial, situada en la cabila de Beni-bui-frur, Yemaa de Yu Haddu Ali (Guezula), lugar denominado

Ziruziien, que linda: por los cuatro puntos cardinales, con terrenos de Mohamed Bel Hach Mohand U Tieb. El valor de la mitad de dicha finca es de veinticinco pesetas.

Las expresadas fincas no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador; no se conoce les afecte ningún gravamen; no existen títulos de propiedad de las mismas, y a instancia del acreedor y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.272 del Código de Procedimiento civil, se ha acordado sacar las mismas a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse o consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo avalúo, o sean trescientas siete pesetas con cincuenta céntimos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio tipo indicado, y que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nador a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Felipe Aragonés Andrade, juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 124, del año actual, sobre hurto de un billete del Banco de España de cien pesetas al indígena Mesod Ben Abd-el-lah, hecho que tuvo lugar en Targuist, establecimiento denominado "En la Esquinita te Espero", en la noche del doce al trece del mes actual, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de lo sustraído y detención de los poseedores ilegítimos, poniendo éstos y aquello a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al lesionado Cristóbal Gómez Ríos, de veinte años de edad, soltero, cabrero, hijo de Sebastián y de María, cuyo domicilio actual se ignora, para que, en el término de tres días, compa-

rezca en este Juzgado, a fin de recibirle declaración y practicar otras diligencias, pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 278, de 1930, sobre lesiones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tetuán a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago constar: Que en esta fecha he dictado providencia en el ramo separado de prisión provisional de la causa núm. 107, de 1930, sobre robo, dejando sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, página 388, correspondiente al diez de Abril último, número siete, del procesado Hamido Baiza, toda vez que éste ha sido hallado y se encuentra recluso en la Cárcel mora de esta capital a las resultas de dicha causa, con el fin de hacerlo así presente a las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial.

Dado en Tetuán a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

Don Felipe Aragonés Andrade, juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 127, de 1930, sobre estafa, a virtud de denuncia de Mohamed Bel Hach Buzzian, que manifiesta que, con fecha de veintiuno de los corrientes, entregó a la vecina de este poblado, Victoria Pujol Hernández, treinta y cinco camisas en corte para su confección, habiéndole ésta entregado diez y seis ya confeccionadas, restando, por lo tanto, diez y nueve, lo que niega aquélla, manifestando sólo tiene nueve en su poder, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las diez camisas que faltan y detención de los poseedores ilegítimos de las mismas, poniendo aquéllas y éstos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 131, de 1930, sobre hurto

de un billete de cien pesetas y diez monedas de plata de a cinco pesetas al vecino de Villa Sanjurjo José Estévez Gallego, cuya cantidad guardaba en un baúl, y de cuya sustracción se dió cuenta el día veintiséis del actual, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los autores del hecho y rescate de las ciento cincuenta pesetas sustraídas, poniendo aquéllos y éstas a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Antonio Gutiérrez García, mayor de edad, soltero, de oficio albañil, residente últimamente en Tánger, con domicilio en la fonda "El Colmado", Zoco de fuera, se presentará ante la Autoridad militar del punto donde se encuentre, donde manifestará su domicilio, a fin de que dicha Autoridad lo manifieste a este Juzgado, con objeto de que pueda recibirle declaración en la causa que se instruye con motivo de haberle sido robada a dicho individuo una maleta conteniendo ropa y efectos en el Zoco el Jemis de Beni-Arós, advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, incurrirá en las penas señaladas por la ley.

Larache a primero de Agosto de mil novecientos treinta.—El Comandante Juez permanente, *M. C. Ibáñez*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 734, de 1930, por daños, se cita al perjudicado Abd-es-Selam Ben Mohamed Yami, de unos treinta y seis años de edad, casado, agricultor, vecino de Dartuela (Anyera), para que comparezca ante este Juzgado el día veinticinco de Agosto próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido perjudicado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de lo acordado en sumario

núm. 83, de 1930, sobre daños, se cita a Francisco Reyes Borrán, que se dice es vecino de este poblado y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho Francisco Reyes Borrán mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *G. Centeno*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 107, de 1930, sobre robo, ha acordado se cite en legal forma a los indígenas Sembrania, Sembrani, el dueño del Fondak del Foki, calle de los Herreros, llamado Jadarin, y Abselam ben Mohamed el Uassani, con el fin de recibirles declaración, para lo cual lo verifiquen dentro del término de quinto día, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.—*Rafael G. Cardona*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 755, de 1930, seguido en este Juzgado, se cita a Aixá Ben Tahar Mesauria, cuyas demás circunstancias se ignoran, y en concepto de perjudicada, comparezca ante este Juzgado el día veintiocho de Agosto próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del juicio de faltas que se sigue por la herida que sufrió que le fué inferida por un perro, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas que intente utilizar, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación a la expresada indígena, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 123, del año actual, seguido contra otro y José Rosique Marín, de veinticuatro años de edad, natural de Cartagena (Murcia), y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo para que comparezca en este Juzgado el día treinta de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 187, de 1929, sobre hurto, contra Marcos Wakaning, tiene acordado se citen a los testigos José Gómez Ríos y Francisco Acedo Gómez para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de Justicia de esta Audiencia, en providencia de hoy, dictada en el rollo núm. 877, correspondiente al sumario que por estafa se instruyó con el núm. 197, de 1929, en el Juzgado de Larache, se cita a María de la Cruz Martínez Ramírez, soltera, prostituta, de veintidós años de edad, hija de Ventura y de Francisca, que tuvo su residencia en dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que dentro de los ocho días hábiles, siguientes al en que esta cédula se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante dicha Sala, al objeto de notificarla el auto de diez de Marzo último, en el que le fué suspendido, por término de tres años, el cumplimiento de la pena que le fué impuesta en la referida causa, apercibida de que si no comparece o no excusa debidamente su incomparecencia se procederá a ejecutar la condena.

Y para insertar en aquel periódico, expido esta cédula en Tetuán el veintiséis de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *José Martínez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 131, del año actual, seguido contra otra y José Rosique Marín, de veinticuatro años, soltero, chófer, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho individuo para que comparezca ante este Juzgado el día treinta de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para cuyo día y hora tendrá lugar la celebración de dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 400, de 1928, por lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente al indígena Aidax Ben Mohamed, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quinto día, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 454, de 1928, por daños, ha acordado se cite por la presente, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de que comparezca ante este Juzgado el chófer José Gómez Hodas, de veinte años, natural de Buenos Aires, súbdito español, y cuyo actual paradero se ignora, en el término de quinto día, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Tetuán a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 107, de 1930, sobre robo, ha acordado se cite por medio de la presente, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al indígena Abdela Ben Yilali El Ladsani, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quinto día, con el fin de ampliarle su declaración y practicar una diligencia de careo, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Isidoro Fonseca*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 124, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed Ben Duddu, soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, hijo de Duddu y de Hassa, natural y vecino de Beni-Uigmarin, ignorándose las demás circunstancias personales, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las

pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Nador a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta. El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.140, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Xicol Urquiza, de veintiún años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra personas, núm. 105, del año 1930, se cita a Salvadora Arnaldo Pérez, de veinticinco años, casada, natural de Murcia, hija de Julián y Pura, en ignorado paradero, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Agosto próximo, y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal de la denunciante, y para que se inserte esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 273, de 1930, sobre lesiones, tiene acordado se cite a Francisco Gómez Muñoz, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Bobadilla, que tuvo su domicilio en esta ciudad en Sueka Baja, núm. 21, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en el expresado sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente, que firmo en Tetuán a primero de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 935, de 1930, seguido en este Juzgado de paz, dimanante del sumario núm. 536, de 1928, del Juzgado del partido, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a quince de Julio de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Manuel González Jiménez, Juez de paz suplente de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Joaquín Salas Tovar, Antonio García Iglesias y José García Recio, como denunciados, cuyas circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Salas Tovar, como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de quince días de arresto y a que abone a José García Recio, por vía de indemnización, en ciento cincuenta pesetas, con el apremio personal en caso de insolvencia; absolviendo libremente a José García Iglesias y José García Recio de la denuncia formulada contra los mismos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel González*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a Joaquín Salas Tovar, Antonio García Iglesias y José García Recio, vecinos que fueron de Fondax de Ain Yedida, y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 2, de 1930, sobre imprudencia, contra Emiliano Angel Sánchez López, se ha acordado hacer saber al perjudicado Mohamed Ben Haddu Charki, natural de Benisicar y cuyo paradero se ignora, que la Excm. Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha veinticuatro de Mayo próximo pasado, dictada en el rollo de la expresada causa, condenó al Emiliano Angel Sánchez López a que le indemnizara en la suma de setecientas pesetas por vía de indemnización, con el arresto sustitutorio correspondiente caso de insolvencia.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, mediante la

publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, la expido en Nador a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

En el juicio de faltas núm. 585, del año actual, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Tetuán, veintiuno de Julio de mil novecientos treinta. Visto por el señor D. Manuel González Jiménez, Juez de paz suplente de esta ciudad y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Blanco Gutiérrez, María Luisa Sánchez Sánchez, Zohora Ben Ahmed Larosi, Rosa Avila Gallardo y Pilar Alvarez Badillo, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Blanco Gutiérrez, Rosa Avila Gallardo y Pilar Alvarez Badillo a las penas de diez días de arresto los dos primeros, y cinco a la segunda, absolviendo libremente a María Luisa Sánchez Sánchez y Zohora Ben Ahmed Larosi.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel González*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a José Blanco Gutiérrez y Pilar Alvarez Badillo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excm. Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 94, del año 1930, sobre hurto, se ha acordado hacer saber a Mercedes Carmona Santiago, perjudicada en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del número 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicha perjudicada Mercedes Carmona Santiago, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *G. Centeno*.

En el juicio de faltas núm. 1.117, de 1930, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Manuel González, Juez de paz suplente de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, María Martínez Urrea y Asunción Rey Peña, como denunciadas, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Asunción Rey Peña, como autora de una falta de lesiones leves, que no necesitaron asistencia facultativa ni impidió a la ofendida dedicarse a sus habituales ocupaciones, a la pena de cinco días de arresto, absolviendo libremente a María Martínez Urrea.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel González.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel González, Juez de paz suplente de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a la denunciada Asunción Rey Peña, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta. El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 649, de 1930, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Manuel González Jiménez, Juez de paz suplente de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Jaduya Ben Lehassen el Semlali, Elvira González Ramayo y Hamido Ben Iznasni, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Jaduya Ben Lahassen Semlali y a Elvira González Ramayo, como autoras de una falta de escándalo, a la pena de diez y quince pesetas, respectivamente, a la segunda y primera, devolviéndosele a la indígena el abrigo intervenido y absolviendo libremente a Hamido Ben Iznasni.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel González.* (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a Elvira González Ramayo y Hamido Ben Iznasni, cuyo paradero se

desconoce, expido la presente en Tetuán, fecha ut supra.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 891, de 1930, se dictó sentencia, cuya cabeza y y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Manuel González Jiménez, Juez de paz suplente de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Jesualdo Alcázar Morales, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesualdo Alcázar Morales, como autor de una falta de lesiones leves, que necesitaron asistencia facultativa por espacio de nueve días, a la pena de veinte días de arresto y a que abone al perjudicado Mohamed Ben Ahmed el Fasi, por vía de indemnización, sesenta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos, con el apremio personal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel González*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Jesualdo Alcázar Morales, vecino que fué de Almagro (Ciudad Real), y cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, fecha ut supra.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido, en el cumplimiento de la ejecutoria dimanante del sumario núm. 471, de 1928, se hace saber a los perjudicados, cuyos paraderos y domicilios se desconocen, Isaac El Ancrí, Mohamed Ben Hamed El Hasch El Mequinazi y Mojtar Ben El Malek El Marrachi, que por sentencia de diez y nueve de Febrero último, dictada por la Audiencia de esta ciudad, fué condenado el procesado Manuel Díaz Durán a la pena de cinco años de prisión por robo, y a cuatro años y un mes de la misma pena por hurto, y a que indemnice al primero en treinta pesetas, al segundo en cinco y al tercero en quince.

Y para que la notificación se lleve a efecto, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, que firmo en Tetuán a dos de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

En el juicio de faltas núm. 785, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta.

Visto por D. Manuel González Jiménez, Juez de paz suplente de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Fernando Romero Núñez, como denunciado, cuyas circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Romero Núñez, como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto y a que abone a Abdesalam Ben Mohamed Tanyauí la cantidad de quince pesetas por vía de indemnización, con apremio personal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel González.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel González Jiménez, Juez de paz suplente de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Fernando Romero Núñez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el juicio de faltas núm. 925, del año actual, seguido en este Juzgado de paz, dimanante del sumario núm. 178, de 1930, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta. El Sr. D. Manuel González Jiménez, Juez de paz suplente de la misma y su demarcación, habiendo visto este juicio verbal de faltas, seguido contra Concepción López Gutiérrez, Umquelzum Ben Mohamed Tetuani y Trinidad González Millán, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Concepción López Gutiérrez, como autora de una falta de lesiones leves, que necesitaron tres días de asistencia facultativa, a la pena de quince días de arresto y a que abone a Trinidad González Millán, por vía de indemnización, treinta pesetas, con el apremio personal en caso de insolvencia; a Umquelzum Ben Mohamed, como autora de la misma falta, de las que la ofendida necesitó doce días en curar con asistencia facultativa, a la pena de quince días de arresto y a que abone a Concepción López Gutiérrez ciento veinte pesetas por vía de indemnización, con el apremio personal en caso de insolvencia, y a Trinidad González Millán, como autora de una falta de maltrato de palabra, a la pena de cincuenta pesetas de multa, con el apremio personal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel González.* (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a Concepción López Gutiérrez y Trinidad González Millán, cuyos respectivos paraderos se desconocen, así como para emplazarles ante el Juzgado de primera instancia del partido por el término legal de cinco días, a virtud de apelación interpuesta contra la referida resolución por la otra denunciada, expido la presente en Tetuán, fecha ut supra.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 159, de 1929, sobre imprudencia, contra Jacinto Tarrero García, se ha acordado requerir a los perjudicados Lorenzo Osto Expósito y Manuel Conde Pablo, vecinos que fueron de Melilla y Villa Sanjurjo, y cuyos paraderos se ignoran, para que manifiesten si desean que se les adjudique la camioneta que fué embargada en dicho sumario, marca Chevrolet, matrícula M. L. número 1.598 s. P., valorada en seis mil pesetas, por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, o sea por la suma de tres mil pesetas, o que se les entregue en administración para cubrir con los productos de ella el importe de las responsabilidades pecuniarias declaradas, en el bien entendido supuesto de que la adjudicación o entrega en administración se hará, en caso de concurrencia de peticiones, al acreedor que lo sea por cantidad mayor, y que si se opta por la primera, la adjudicación no se hará sin que previamente se consigne por quien la pretenda la diferencia entre el importe de su crédito (en este caso la indemnización) y el precio que ha de servir de base a la adjudicación solicitada en las condiciones que se dejan expuestas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos perjudicados, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *G. Centeno.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 616, de 1930, se requiere al condenado Samuel Benatar Bengió para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir

siete días de arresto y haga efectiva la multa de sesenta pesetas a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Samuel Benatar Bengió, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, número 76, del año en curso, seguido a instancia de Mohamed Ben Ali, contra Francisco Rubio, de ignorado domicilio, se requiere al demandado para que en el término de cinco días haga efectivo el importe de las costas devengadas en este juicio, ascendiente a ciento cincuenta y seis pesetas, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al expresado demandado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 104, del año actual, seguido contra Rosario Menacho Arenilla, de treinta y un años de edad, casada, natural de Morón (Sevilla), y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicha denunciada para que se presente en este Juzgado a extinguir un día de arresto, sustitutorio a multa que le fué impuesta de cinco pesetas, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que la sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a primero de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.062, del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Hach ed Defuf para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel mora de este partido para extinguir diez días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Hach ed Dufuf, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Dolores Lozano Jiménez, vecina que fué de Tauima, hija de María, natural de Benamargosa, de mayor edad, de estado soltera, y profesión su sexo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 81, del año 1930, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamed Ben Tahami Bidáui y Salah Ben Hach Dennachi, vecinos que fueron de esta ciudad, hijos de Tahami y Rahma y Hach Naxar y Fatma, naturales de Casablanca y Dennat, de veinticinco y treinta y dos años de edad, de estado solteros y profesión jornaleros, y cuyo actual paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responden a los cargos que les resultan en el sumario núm. 22, del año 1930, que contra los mismos instruyo por el delito de tentativa de robo, bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de los referidos procesados y, caso de ser habidos, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Rafael Rodríguez Beltrán, vecino que fué de esta ciudad, natural de El Burgo, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado y profesión mariner, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 355, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.

Don José Torino Roldán, Juez interino de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Mohamed ben Sidi Sadek Bakali, hijo de Sidi Sadek y Sodia, de treinta y tres años, soltero, carbonero, sin instrucción, natural y vecino de Arcila, calle de Sidi Hamed Mansó, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere

lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 68, de 1930, me hallo instruyendo por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a primero de Agosto de mil novecientos treinta.—*José Torino*.—P. E., *Joaquín Lagarda*. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache, fecha ut supra.—*Joaquín Lagarda*.

